

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 13 de 2021, a Despacho de la señora Jueza la presente actuación en la cual se encuentra lo presupuestos procesales para fijar fecha para audiencia, la demandada fue notificada. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 667
Radicación Nro. 2020-0209

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual por medio tecnológicos establecidos con el Consejo Superior de la Judicatura. Se decretarán las pruebas de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173 en concordancia con el Decreto 806 del 2020).

Se dispondrá lo necesario para la práctica de la **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** y el **TRABAJO SOCIO FAMILIAR** que se ordenará en la actuación.

Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 23 de septiembre de 2021 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** **RECEPCIONAR** los testimonios de: **EDGAR MORALES HERRERA, NANCY PASOS PERAFAN, WANDA ROJAS, ADRIANEZ RUANO, ANGELICA CASTRO.**
- 3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** **RECEPCIONAR** los testimonios de: NO CONTESTÓ.
- 3.3. **PERICIALES:** DECRETAR el Dictamen Pericial SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO a realizarse al menor de edad, la madre y el padre, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- 3.4. **EXHIBICION** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiéndolo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Providencia No.

exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. art. 267).

- 3.4. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia virtual, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. art. 205, 372, 373, 392 y 443); deberán presentarse a la audiencia virtual por el medio tecnológico dispuesto para ello en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia virtual.

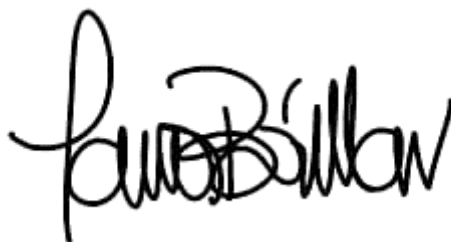
QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala Virtual, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia, por el medio tecnológico más expedito.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9be87c977bab822b63b37cf927efacc0487a152e4d4bdf9c050b33698ad87**

Documento generado en 18/05/2021 04:59:27 PM